

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES**A FAVOR DE:****ASEGURADO**

CONDICIONES GENERALES**1. RIESGOS AMPARADOS.**

LIBERTY COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LIBERTY SEGUROS COLOMBIA O LA ASEGURADORA, AMPARA A LA ENTIDAD ASEGURADA POR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES (LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES, ETC.) SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CONTENIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, IMPUTABLE AL TOMADOR, COMO LA PERSONA OBLIGADA DE DAR CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL.

2. EXCLUSIONES.

ESTE SEGURO NO CUBRE EL INCUMPLIMIENTO PROVENIENTE DE FUERZA MAYOR, O CASO FORTUITO.

3. VIGENCIA.

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en las condiciones particulares contenidas en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

4. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada determinada en las condiciones particulares contenidas en la carátula de esta póliza delimita la responsabilidad máxima

de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA en caso de siniestro.

El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

5. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACION.

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las obligaciones emanadas de la disposición legal sean modificadas, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA podrá expedir un certificado de modificación del seguro, con el cobro previo de la prima a que haya lugar.

6. VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO.

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA tiene derecho a ejercer vigilancia sobre el tomador, como deudor de la obligación nacida de la respectiva disposición legal, para lo cual podrá inspeccionar libros, papeles y documentos del tomador o afianzado que tengan relación con la disposición legal objeto de este seguro.

7. PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA.

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La presente póliza no terminará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

8. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO.

Ni LIBERTY SEGUROS COLOMBIA ni el tomador o afianzado podrán revocar unilateralmente el amparo otorgado mediante la presente póliza durante su vigencia.

9. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA – INDEMNIZACIÓN.

Se entiende causado el siniestro cuando quede debidamente ejecutoriado el acto administrativo que declare el incumplimiento que ampara esta póliza por causas imputables al tomador, como la persona obligada al cumplimiento de la respectiva disposición legal y cuando tal acto administrativo haya sido notificado oportuna y debidamente a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA.

10. PAGO DEL SINIESTRO.

Se cancelará la indemnización en los términos que señale el acto administrativo que declare el siniestro una vez ejecutoriado.

11. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con los Artículos 1096 y 1099 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad asegurada tenga contra el tomador como la persona obligada de dar cumplimiento a la disposición legal señalada en las condiciones particulares contenidas en la carátula de la presente póliza.

12. REEMBOLSO POR HONORARIOS O GASTOS DE DEFENSA.

El tomador o el afianzado se obliga para con la aseguradora a reconocer o pagar los honorarios o gastos de defensa en que esta deba incurrir en relación con la afectación de la póliza. Para ello, la aseguradora podrá solicitar (i) el pago directamente al proveedor de servicios jurídicos o (ii) un reembolso de los dineros pagados.

13. DEBER DE COLABORACIÓN.

El tomador o el afianzado se compromete a colaborar a la aseguradora para que ésta pueda afrontar y defenderse de su eventual obligación de pago tanto en la reclamación del asegurado o del beneficiario como en cualquier proceso judicial o administrativo iniciado en el que se afecte la póliza. En virtud de lo anterior, el tomador o el afianzado se comprometen a facilitar y aportar toda la documentación que sea requerida, necesaria y aquella que razonablemente sea útil a la aseguradora.

Así mismo, el tomador o el afianzado deberá informar a la Aseguradora de cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que se presente por un incumplimiento ocurrido durante la vigencia del seguro, de las obligaciones emanadas de las disposiciones legales y que tenga por objeto o efecto la afectación de la póliza, dentro de los cinco (5) días siguientes a que reciba la notificación de vinculación al proceso. En caso de tratarse de una reclamación judicial, ya sea ante la justicia ordinaria o ante un tribunal de arbitramento, el tomador o el afianzado deberá vincular a la aseguradora al proceso judicial, si la aseguradora así lo requiere para garantizar su derecho de defensa.

14. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA CONSULTA

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA podrá tratar los datos del tomador, el asegurado y el beneficiario para el uso y/o consulta de centrales de riesgo, y conocer el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible, bajo el concepto de que con la suscripción del presente documento, cuenta con su autorización previa, expresa e informada.

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA informa que los datos personales serán tratados conforme con la política de tratamiento de datos personales, disponible en el sitio web de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA.

Por último, el titular, esto es, el tomador, asegurado y el beneficiario, reconoce que fue informado de sus derechos como titular de datos personales, consagrados en la Constitución Política y en la Ley 1581 de 2012, en particular su derechos a conocer, actualizar y rectificar su información personal, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la misma, ser informados sobre el uso que se ha dado a sus datos, elevar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por incumplimiento de las obligaciones de ley, acceder a su información y solicitar la supresión de sus datos mediante escrito al correo electrónico designado por LIBERTY SEGUROS COLOMBIA para tal fin.

15. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones particulares y las condiciones generales de la póliza, prevalecerán las primeras.

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en los cuales se cubran los mismos amparos que bajo esta póliza, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. En los términos del artículo 1092 del Código de Comercio, la mala fe en la contratación de éstos produce nulidad del contrato.

En los términos del artículo 1076 del Código de Comercio, el asegurado estará obligado a declarar a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La

inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

17. COASEGURO.

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

18. CONFLICTO DE INTERESES.

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA y la entidad estatal asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

19. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro.

20. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal asegurada deberá notificar a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del afianzado y del de la aseguradora. LIBERTY SEGUROS COLOMBIA tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia.